

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

20 MAY 2022

Ref. Incidente No. 2019-1082

El señor OLINCE LOAIZA GALLEGO, solicita se inicie incidente de desacato contra Sanidad de la Policía Nacional de Bogotá por considerar que esta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 11 de febrero de 2020 proferido por este despacho.

Previo a tramitar el incidente de desacato, por auto del 25 de agosto de 2020 se dispuso a oficiar a la entidad accionada para que indicara la forma en que ha dado cumplimiento al citado proveído.

La entidad accionada mediante escrito enviado al a este Despacho indicó: *"De manera atenta me permito dar respuesta al oficio de la referencia en el que solicita las atenciones en salud prestada a la usuaria OLINCE LOAIZA GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía 9874913. Revisada la historia clínica se evidencia las siguientes atenciones...paciente con atenciones oportunas, pertinentes, idóneas y con total adherencia a las guías de manejo clínico, en virtud de los anterior y como quiera que la actuación desplegada por la Dirección de Sanidad de Policía Nacional- Unidad Prestadora de Servicios en Salud, en todo momento se ajusta a las disposiciones especiales que regulan la prestación de los servicios de sanidad en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional...se evidencia que el paciente OLINCE LOAIZA GALLEGO ha sido atendido por las diferentes especialidades requeridas como son: Medicina general, Trabajo Social, Medicina Laboral, Salud Ocupacional, Ortopedia, Psicología...en valoración por la especialidad de ortopedia de Cadera, el día 20 de febrero de 2020, por la Dra Meylin Adriana Muskus Ealo, quien determina que una vez finalizadas las terapias dadas al paciente, se evidencia buen patrón de marcha y mejora de dolor, en tal virtud se cierra concepto por la especialidad de ortopedia de Cadera, indicando que el accionante NO REQUIERE la realización de Procedimiento Quirúrgico ARTROSCOPIA DE CADERA..."*

Mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se puso en conocimiento del incidentante la información proveniente de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, término que venció en silencio.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido, no hay lugar a abrir incidente Sanidad de la Policía Nacional de Bogotá.

Notifíquese mediante telegrama lo aquí dispuesto.

Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

